



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUCION EDUCATIVA
MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1
CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 005 CELEBRADO ENTRE MARIA ISABEL GELVEZ CABALLERO Y LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ DEL 12 DE MARZO DE 2021

Entre los suscritos, a saber: **PBRO. JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.447.648 de Cúcuta, en calidad de Rector de la Institución Educativa Colegio Mariano Ospina Rodríguez, mediante la resolución N° 001218 de fecha 30 de diciembre de 2002, y facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la ley 715 del 2001, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el decreto 1082 de 2015, así como lo reglamentado por el Consejo Directivo Institucional, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y por la otra; **MARIA ISABEL GELVEZ CABALLERO**, identificada con la C.C. No. 60.255.974 expedida en Pamplona, RUT No. 60.255.974-1; correo electrónico tecnologiasyservicios.admon.r@gmail.com; propietaria del establecimiento de comercio REPRESENTACIONES T Y S, quien actúa en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de suministro, que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 del 2001, reglamentado por el Consejo Directivo donde se prevé la contratación menor o igual a veinte (20 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el decreto 1082 del 2015, **CONVENIENCIA DE LA CONTRATACION**; en virtud de lo expuesto el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO** Compra de EQUIPO MULTIFUNCIONAL y TONER para la Institución Educativa Mariano Ospina Rodríguez, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	EQUIPO MULTIFUNCIONAL RICOH IM550 – OBSEQUIO ESTABILIZADOR DE 2000 WTS	\$5.882.353	\$5.882.353
19	TONER RICOH IM430	\$210.085	\$3.991.615
13	TONER PARA RICOH IM550	\$403.361	\$5.243.693
	Subtotal		\$15.117.661
	Iva 19%		\$2.872.356
	Valor Total		\$17.990.017

CARACTERISTICAS DE LA MAQUINA

Características básicas IM550

- Velocidad 55ppm
- Resolución 1200 x 1200 dpi –
- Memoria 2.0 GB de RAM



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUCION EDUCATIVA
MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1
CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA



- PCL5e, PCL 6. PostScript Genuino nativo
- 10/100/1000 Ethernet base TX + USB 2.0
- Pantalla Color sensible al tacto de 10", con Iconos
- ARDF de 100 hojas - Bandejas de 1 x 500 hojas,
- Bypass de 100 hojas - Dúplex automático de fábrica
- Escaneo Color dúplex en una sola pasada
- Escaneo a Correo Electrónico, a carpeta,
- EnergySTAR 2.0, Epeat Silver
- Antivirus incluye software de seguridad (antivirus)
- Software de administración WEB embebido.

SEGUNDA. PLAZO: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de treinta (30) días. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.990.017,00)**, incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCION EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en un solo pago por el valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.990.017,00)** dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento de satisfacción del objeto del presente contrato, lo cual certificará el supervisor del contrato; previa presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la INSTITUCION EDUCATIVA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A). DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del presente contrato 2) Entregar los bienes en la sede principal de la I.E. 3) Realizar los cambios de elementos defectuosos que se encuentren, dentro del término máximo de 24 horas a partir de la fecha de solicitud por el supervisor del contrato. 4) Expedir la factura y demás documentos necesarios para el respectivo pago. 5) Firmar el acta de inicio de común acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. 6) Garantizar que los bienes entregados cumplan con las normas técnicas de calidad necesarias para el buen uso y consumo de los mismos 7) Firmar el acta de entrega de los bienes contratados de común acuerdo con el supervisor 8) Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. 9). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Institución. 10). Actuar con plena eficacia,

2 DE 5



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUCION EDUCATIVA
MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1
CADEL No. 4 CIUDELA JUAN ATALAYA



responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES.. **B). DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** 1). Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. 2). Facilitar al **CONTRATISTA** las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 3). Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ se obliga a reservar la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.990.017,00)**, que se será tomada con cargo disponibilidad Número 009 de fecha 1 de marzo de 2021. **SEPTIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes. **OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la Institución Educativa, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en la cuantías y términos que se señalen a continuación, a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, así: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia por el término de duración del mismo y 4 meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia por el término de duración del mismo y 4 meses más. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por LA INSTITUCION EDUCATIVA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA INSTITUCION



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUCION EDUCATIVA
MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1
CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA



el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3°, numeral 2° del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y LA INSTITUCION EDUCATIVA, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ y EL CONTRATISTA. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **DECIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ. **DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **DÉCIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará en el departamento Norte de Santander. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA NOVENA.**



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUCION EDUCATIVA
MARIANO OSPINA RODRIGUEZ
DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1
CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA



SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a). El acuerdo, b). La transacción y c). La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos. **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ. **VIGÉSIMA PRIEMRA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. En constancia de lo anterior, se firma en San José de Cúcuta, a los 12 días del mes de marzo de 2021.

CONTRATANTE,

JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO
Rector
C.C.13.447.648 de Cúcuta

CONTRATISTA,

MARIA ISABEL PUELVEZ CABALLERO
C.C. No. 60.255.974